

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CORTES GENERALES

**5311** *Resolución de 16 de febrero de 2011, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en relación con el Informe de fiscalización de la Fundación Teatro Lírico, ejercicio 2006.*

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de febrero de 2011, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal acerca del informe de fiscalización de la Fundación Teatro Lírico, ejercicio 2006, acuerda:

1. Instar a la Fundación a que continúe adoptando las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del fin previsto en sus Estatutos de fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de las artes líricas, musicales y coreográficas, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades, reforzando aún más las políticas que faciliten la difusión de las actividades del teatro y el acceso de los ciudadanos a ellas.

2. Instar a la Fundación a que cumpla un plazo con la obligación legalmente establecida de rendir cuentas al Tribunal de Cuentas, incorporando a la misma toda la información y documentación, debidamente elaborada, que esté prevista en la normativa vigente, que permita conocer su situación económico-financiera y el cumplimiento de los objetivos previstos en sus Estatutos.

3. Mejorar los mecanismos de acceso a la compra de localidades en venta libre respecto de la venta de abonos y, al mismo tiempo, reforzar aún más las políticas que faciliten el acceso de los jóvenes a las actividades artísticas del teatro, en la línea de las acciones y programas concretos que la Fundación ya ha puesto en marcha con notable éxito.

4. Instar a la Fundación a que, en el caso de que no se esté realizando, su Patronato elabore y apruebe el correspondiente Plan anual de actuaciones, con los oportunos indicadores, que faciliten la evaluación de la eficacia y eficiencia de su gestión, así como el informe relativo a las inversiones financieras temporales.

5. Facilitar una mayor transparencia e información en los procesos de contratación en aplicación de la normativa de contratación en el sector público.

6. Propiciar una mayor participación del patronato por sí mismo y a través de la Comisión Ejecutiva, o de las comisiones que se pudieran formar a tal efecto, en los procesos de control y seguimiento de la actividad y de la gestión administrativa de la Fundación.

7. Actualizar los procesos de justificación de las subvenciones públicas recibidas a la luz de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la Orden CUL/163/2010, de 27 de enero, por la que se aprueba el procedimiento de concesión de subvenciones nominativas del Ministerio de Cultura y de sus organismos públicos.

8. Proseguir en defensa de la posición de la Fundación Teatro Lírico a los efectos de reconocimiento del derecho de devolución del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9. La homologación según los criterios emanados por la Intervención General de la Administración del Estado de conceptos contables, en especial los referidos a la calificación de los ingresos por actividad propia, así como de los gastos en producciones escénicas.

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas acepta y hace suyas las recomendaciones del informe, subrayando de manera especial la subsanación de las deficiencias detectadas y el impulso de aquellas otras gestiones que requieran una mayor diligencia por parte de la Fundación Teatro Lírico.

Palacio del Congreso de los Diputados, 16 de febrero de 2011.–La Presidenta de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, María Isabel Pozuelo Meño.–El Secretario de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, José Luis Ábalos Meco.

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN DEL TEATRO LÍRICO, EJERCICIO 2006**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14

de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado, en su sesión de 22 de diciembre de 2009, el Informe de fiscalización de la Fundación del Teatro Lírico, ejercicio 2006, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo prevenido en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.

**ÍNDICE****I. INTRODUCCIÓN.**

- I.1 Iniciativa y alcance de la fiscalización.
- I.2 Naturaleza y régimen jurídico.
- I.3 Fines, organización e información económica.
- I.4 Rendición de cuentas.
- I.5 Trámite de alegaciones.

**II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.**

- II.1 Cuentas anuales.
- II.2 Contratación de bienes y servicios.
- II.3 Control del inmovilizado y de otros bienes.
- II.4 Gestión de personal.
- II.5 Gestión de los ingresos.
- II.6 Otras consideraciones sobre la gestión de la Fundación.

**III. CONCLUSIONES.**

- III.1 En relación con el cumplimiento de la normativa.
- III.2 En relación con las cuentas anuales.
- III.3 En relación con la contratación.
- III.4 En relación con el control del inmovilizado y de otros bienes.
- III.5 En relación con la gestión de personal.
- III.6 En relación con la gestión de los ingresos.
- III.7 En relación con otras consideraciones sobre la gestión de la Fundación.

**IV. RECOMENDACIONES.****ANEXOS.****ÍNDICE DE CUADROS**

- 1. Inmovilizado al cierre del ejercicio.
- 2. Gastos del ejercicio.
- 3. Personal.
- 4. Ingresos del ejercicio.
- 5. Subvenciones recibidas en el período 2002-2006.
- 6. Ingresos por ventas del ejercicio.

## RELACIÓN DE SIGLAS Y ABREVIATURAS

AEAT	Agencia Estatal de Administración Tributaria
CAM	Comunidad Autónoma de Madrid
FTL	Fundación del Teatro Lírico
IGAE	Intervención General de la Administración del Estado
INAEM	Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música
INEM	Instituto Nacional de Empleo
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
LF	Ley de Fundaciones
LGP	Ley General Presupuestaria
LGS	Ley General de Subvenciones
MCU	Ministerio de Cultura
MNP	Museo Nacional del Prado
OSM	Orquesta Sinfónica de Madrid
PGCEFL	Adaptación del Plan General de Contabilidad a las Entidades sin fines lucrativos
RF	Reglamento de Fundaciones de competencia estatal
TRLCAP	Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

## I. INTRODUCCIÓN

## I.1 INICIATIVA Y ALCANCE DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización de la Fundación del Teatro Lírico, ejercicio 2006, se encontraba incluida en el Programa Anual de Fiscalizaciones para el año 2007, aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas en sesión de 27 de febrero de 2007, entre las previstas a realizar a iniciativa del propio Tribunal.

Las Directrices Técnicas de la fiscalización fueron aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su reunión de 24 de abril de 2008 y establecieron los siguientes objetivos:

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Fundación.
2. Comprobar que los estados financieros de la Fundación para el ejercicio 2006 se adecuan a los principios y criterios contables que le son de aplicación, con el fin de emitir una opinión sobre la fiabilidad de la información que suministran dichos estados.
3. Evaluar los sistemas y procedimientos establecidos en la Fundación para efectuar el seguimiento, la gestión y el control de las actividades desarrolladas, en la medida en que tengan repercusión financiera.
4. Analizar si las actividades realizadas por la Fundación se adecuan a su objeto fundacional y, en la medida de lo posible, la fiabilidad y suficiencia de la información, elaborada por la Entidad, relativa al

cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía en su gestión.

La fiscalización se ha referido al ejercicio 2006, sin perjuicio del análisis de aquellos hechos o actuaciones anteriores o posteriores que se han considerado relevantes para el cumplimiento de los objetivos citados.

En el desarrollo de las actuaciones fiscalizadoras no se han producido limitaciones que hayan impedido cumplir los objetivos previstos.

## I.2 NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

La Fundación del Teatro Lírico (FTL)<sup>1</sup> es una Fundación del sector público estatal de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones (LF). Fue constituida, el 14 de diciembre de 1995, al amparo de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, por el Ministerio de Cultura (MCU) y la Comunidad Autónoma de Madrid (CAM), con una participación del 72,5% y 27,5%, respectivamente.

Por Orden Ministerial de 1 de abril de 1997 el Estado cedió a la Fundación, a título gratuito, el uso del Teatro Real, inmueble donde desarrolla su actividad, así como los bienes muebles y equipos ubicados en el mismo. Durante el ejercicio fiscalizado se encontraba vigente la Orden Ministerial de 8 de febrero de 2005, que ampliaba la cesión hasta finales de 2008.

La normativa básica aplicable a la Entidad en el ejercicio fiscalizado estaba constituida por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal (RF); y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, que aprueba el Reglamento del Registro de fundaciones de competencia estatal (derogado por el Real Decreto 1611/2007, de 7 de diciembre).

Igualmente, la FTL se regía por las disposiciones contenidas en sus Estatutos fundacionales de 14 de diciembre de 1995, en los que se establecían, además de sus fines fundacionales, los aspectos esenciales de su funcionamiento, órganos de gobierno (Patronato, Comisión Ejecutiva y Director General), modificación, fusión, extinción y registro. El Patronato de la Fundación acordó su modificación, mediante escritura de 9 de julio de 1996, que tuvo como consecuencia más relevante el cambio de los órganos de gobierno y de la composición del Patronato.

Hay que señalar que, de acuerdo con la disposición transitoria segunda de la LF, la Fundación debería haber adaptado sus Estatutos a lo dispuesto en la Ley en el

<sup>1</sup> En su reunión de 3 de diciembre de 2007, el Patronato acordó modificar la denominación de la Entidad que, desde entonces, pasó a ser Fundación Teatro Real.

plazo de dos años a contar desde la fecha de la entrada en vigor de ésta (es decir, antes del 1 de enero de 2005). Sin embargo, esta modificación no se produjo hasta el 28 de diciembre de 2006, fecha en que el Patronato acordó su adaptación, elevándola a escritura pública el 7 de marzo de 2007.

La falta de adaptación de los Estatutos vigentes durante 2006 a la LF, así como al RF, se ponía de manifiesto en cuestiones como el régimen de contratación, los principios inspiradores en la selección de personal, la ausencia de reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y para la determinación de los beneficiarios (mención obligatoria de los Estatutos conforme al artículo 11.1.d) de la LF) y el régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos del Patronato.

En materia de contratación, la Fundación se regía por el derecho privado, estando sujeta a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, salvo que la naturaleza de la operación a realizar fuera incompatible con estos principios, de acuerdo con el artículo 46.5 de la LF. Semejante sujeción a los principios de publicidad y concurrencia se preveía en la disposición adicional sexta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (TRLCAP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio<sup>2</sup>. Asimismo, conforme con el artículo 2.1 del TRLCAP, tras su nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, se encontraba sujeta a las prescripciones del TRLCAP relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación, para los contratos de obra, de suministro, de consultoría y asistencia, y de servicios de igual o superior cuantía a las establecidas en dicho precepto. Los Estatutos de la Fundación vigentes en el ejercicio 2006 preveían la aplicación de los principios de publicidad y libre concurrencia en la contratación, salvaguardando el interés de la Entidad y las necesidades de funcionamiento artístico. Su adaptación a las disposiciones señaladas que le eran aplicables en materia de contratación pública se produjo tras la mencionada modificación de los Estatutos de 7 de marzo de 2007 (acordada por el Patronato el 28 de diciembre de 2006). La FTL ha venido aplicando unas normas internas para efectuar la contratación, que figuraban como propuestas en el acta de la Comisión Ejecutiva de 27 de enero de 2005, aunque de la lectura del acta no se deduce su aprobación expresa.

El régimen de personal estaba sujeto al Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. Conforme a lo previsto en el artículo 46.4 de la LF, la selección de nuevo personal debía realizarse con sujeción a los principios de igual-

dad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

En el ámbito presupuestario y contable la Fundación se regía por las disposiciones previstas en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria (LGP), y por el Real Decreto 776/1998, de 30 de abril, de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos (PGCEFL).

Respecto a su régimen fiscal, la Entidad disfrutaba de las exenciones tributarias previstas en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

### I.3 FINES, ORGANIZACIÓN E INFORMACIÓN ECONÓMICA

Conforme a lo establecido en sus Estatutos, la FTL tenía por objeto la producción, programación y gestión de actividades líricas, musicales y coreográficas desarrolladas en el Teatro Real y, en particular, los siguientes: impulsar la libre creación y representación de las artes líricas, musicales y coreográficas; y fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de estas artes, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades. Desde su constitución y para el cumplimiento de sus objetivos, la Fundación ha venido realizando, fundamentalmente, representaciones de ópera, ballet, así como conciertos de grandes voces, óperas en concierto y óperas en familia. Durante 2006, las óperas supusieron el 71% de las actividades llevadas a cabo por la Entidad.

Para la consecución de su objeto, la Fundación contaba, en primer lugar, con los recursos derivados de su actividad propia, integrados por las subvenciones concedidas por las Administraciones fundadoras y por donaciones y patrocinios recibidos sin contraprestación. Además, disponía de otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil, principalmente los derivados de la venta de localidades<sup>3</sup>, del alquiler de los salones del Teatro, los de publicidad y los cánones obtenidos por la prestación de servicios de hostelería y tienda. Por último, contaba con los ingresos financieros obtenidos por la rentabilidad de su tesorería.

Según los Estatutos vigentes durante 2006, los órganos que regían la FTL eran el Patronato y la Comisión Ejecutiva. El Patronato era el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación, y durante 2006 estuvo formado por quince miembros bajo la presidencia de la Ministra de Cultura. Una modificación de los Estatutos, acordada por el Patronato el 3 de diciembre de 2007, cambió la forma de designación del Presidente del Patronato, que desde ese momento pasó a ser elegido de entre sus miembros, a propuesta del Ministro de Cultura, por un periodo de cinco años. Correspondían al Patrona-

<sup>2</sup> Con fecha 31 de octubre de 2007 se ha publicado la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, Ley a la que ha de ajustarse la Fundación su actividad contractual, como entidad que forma parte del sector público, de acuerdo con su artículo 3.1.f.

<sup>3</sup> Atendiendo a su naturaleza, el PGCEFL diferencia los ingresos de la actividad propia y los de la actividad mercantil, definiendo estos últimos como los derivados de transacciones con salida o entrega de servicios objeto de la actividad de la Fundación mediante precio. No obstante, la Fundación ha clasificado incorrectamente los ingresos por venta de localidades como ingresos de la actividad propia, circunstancia que es analizada posteriormente.

to todas las funciones necesarias para cumplir los fines fundacionales y entre ellas, con carácter indelegable, la aprobación de los planes de actuación, la aprobación de los programas de actividades, la aprobación del presupuesto y de su liquidación, la aprobación y modificación de la plantilla de personal, la suscripción de los contratos sobre servicios esenciales y permanentes del Teatro y la modificación de los Estatutos.

El Patronato, según el artículo 6.4 de los Estatutos, debía celebrar dos sesiones ordinarias al año, tratando en ellas, necesariamente, la actividad de la Fundación y la gestión llevada a cabo en el semestre anterior, el estudio o aprobación de la documentación presupuestaria, así como las propuestas formuladas por la Comisión Ejecutiva. En contra de dicho precepto, el Patronato tan sólo se reunió una vez durante 2006 (el 28 de diciembre), lo que tuvo como consecuencia, además de un menor seguimiento que el previsto sobre la actividad fundacional y la consecución de los objetivos propuestos, la falta de aprobación en plazo de las cuentas anuales (seis meses desde el cierre del ejercicio).

El Patronato de la Fundación no aprobó el Plan de actuación del ejercicio 2006, ni el de 2007, en contra de lo establecido en el artículo 7 de sus Estatutos. De acuerdo con los artículos 25.8 de la LF y 26 del RF, debía elaborar y remitir al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que preveía desarrollar durante el ejercicio siguiente. Dicho Plan debía contener información identificativa de cada una de las actividades propias y mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos previstos, así como de cualquier otro indicador que permitiese comprobar el grado de realización de cada actividad o el cumplimiento de los objetivos.

La Comisión Ejecutiva estaba compuesta por tres Patronos, correspondiéndole, por delegación del Patronato, la elaboración de los planes de actuación (hecho que tampoco se produjo), de los programas de actividades, del proyecto de presupuesto y de la memoria de actividades. Igualmente, le correspondía la administración ordinaria del Teatro, la jefatura de personal, la contratación de obras, suministros y servicios, así como la aprobación de las normas de régimen interior y la elaboración y aprobación del inventario. A su vez, el artículo 8 de los Estatutos disponía que esta Comisión podía delegar en el Director Gerente<sup>4</sup> la responsabilidad de la gestión de la Fundación, circunstancia que se produjo mediante escritura pública de 1 de octubre de 2004, por la que la Comisión Ejecutiva delegó en él la facultad de realizar los actos de administración y disposición necesarios para la gestión ordinaria, con sujeción a los criterios emanados por el Patronato y la Comisión Ejecutiva y de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y la legislación, situación que se mantuvo durante el ejercicio fiscalizado.

<sup>4</sup> Tras la modificación de los Estatutos mediante escritura de 7 de marzo de 2007, pasó a denominarse Director General.

La FTL contaba al cierre de 2006 con 400 empleados y se estructuraba en tres departamentos principales: uno encargado de la administración general, otro del contenido artístico de las diferentes acciones y el tercero de su gestión técnica, al frente de los cuales se encontraban el Administrador, el Director Artístico y el Director Técnico, respectivamente.

En los Anexos I y II se recogen de forma abreviada el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias de la Fundación al cierre del ejercicio 2006, junto con los del ejercicio anterior. Del activo del balance, que ascendía a 45.281.811 euros, destacaba el saldo de las inversiones financieras temporales por importe de 25.608.364 euros, fundamentalmente por operaciones temporales con Deuda Pública a corto plazo; así como el saldo de Administraciones públicas por 9.235.350 euros. Con relación al pasivo, resultaban reseñables los excedentes de ejercicios anteriores y del propio ejercicio que ascendían, conjuntamente, a 31.059.100 euros.

En la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 2006 sobresalían como partidas más significativas los gastos de servicios exteriores, por 28.828.041 euros, y los ingresos derivados de subvenciones oficiales, por importe de 24.175.841 euros, y ventas de localidades, por 14.645.500 euros. La FTL obtuvo en el ejercicio un excedente positivo de 18.655.861 euros, originado principalmente por los ingresos y beneficios de otros ejercicios obtenidos por devoluciones del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que ascendieron a 16.113.099 euros.

#### I.4 RENDICIÓN DE CUENTAS

Las cuentas anuales de la FTL correspondientes al ejercicio 2006 fueron aprobadas por su Patronato el 3 de diciembre de 2007, incumpliendo el plazo de seis meses previsto para ello en el artículo 25.2 de la LF. La Entidad las remitió a la IGAE el 28 de diciembre de 2007, teniendo finalmente entrada en el Tribunal de Cuentas el 11 de enero de 2008, fuera del plazo señalado por la normativa vigente para la rendición de cuentas.

Respecto al Informe, que acompaña a las cuentas rendidas, sobre el cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero que la Entidad asume como consecuencia de su pertenencia al sector público, previsto en el artículo 129.3 de la LGP, y cuyo contenido se regula en la Orden EHA/1006/2005, de 6 de abril, se ha constatado la existencia de discrepancias formales. En particular, en la información que sobre el número de altas y bajas de personal recoge el anexo V del mencionado informe y, asimismo, al no incluir tres contratos en la información contenida en el anexo IV.

#### I.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

De acuerdo con lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el anteproyecto de Informe fue puesto de manifiesto, para la formulación de alegaciones, a quien fue Pre-

sidenta del Patronato de la Fundación durante el período fiscalizado y al actual Presidente de dicho Patronato.

La persona que ostentó el cargo de Presidenta del Patronato durante el período fiscalizado ha remitido un escrito, expresando su imposibilidad de manifestarse sobre los aspectos de gestión contenidos en el Informe, por carecer de la necesaria información, al haber cesado en el cargo hace más de dos años.

El actual Presidente del Patronato solicitó, en su momento, una prórroga del plazo de treinta días concedido para la formulación de alegaciones, solicitud que fue atendida concediendo una ampliación por un nuevo período de treinta días. Transcurridos el plazo inicial y su correspondiente prórroga sin que se hubieran recibido las alegaciones, tuvo entrada en el Tribunal un escrito, tras cuyo examen no se ha considerado necesario introducir ninguna modificación en el texto del Informe, por lo que se mantiene su redacción inicial.

## II. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

### II.1 CUENTAS ANUALES

Las cuentas anuales de la Fundación correspondientes al ejercicio 2006 representan adecuadamente, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados de sus operaciones, excepto por las siguientes salvedades:

a) No se ha registrado, como inmovilizado inmaterial, el derecho de uso del mobiliario e instalaciones

cedidos desde 1996 para el desarrollo de su actividad fundacional, tal como se expone en el epígrafe II.1.1.

b) El saldo de inmovilizado material se encontraba infravalorado en 885.465 euros al cierre de 2006, como consecuencia de la falta de registro de una certificación de obra de 15 de diciembre de 2006, como se señala en el epígrafe II.1.1.

c) Se registraron como gastos corrientes los elementos escénicos y el vestuario que, por su naturaleza, debieron ser considerados como inmovilizado, sin que se haya podido precisar su importe, como se indica en los epígrafes II.1.1 y II.1.7.

d) La Entidad registró como ingresos de la actividad propia los derivados de la venta de localidades (14.645.500 euros) que, atendiendo a su naturaleza, correspondían a ingresos de la actividad mercantil, como se trata en el epígrafe II.1.6.

e) Se contabilizó como donaciones y legados una ayuda recibida del Ayuntamiento de Madrid por importe de 1.502.500 euros, cuando debió efectuarse en la rúbrica de subvenciones, al ser ésta su naturaleza jurídica, como se expone en el epígrafe II.1.6.

#### II.1.1 Inmovilizado

Al cierre de 2006, el inmovilizado presentaba un saldo de 4.100.610 euros cuyo desglose, así como los saldos referidos al ejercicio precedente, se recogen en el cuadro número 1.

CUADRO NÚMERO 1  
Inmovilizado al cierre del ejercicio  
(Importes en euros)

ACTIVO	2006	2005
<b>INMOVILIZADO</b>	<b>4.100.610</b>	<b>3.055.843</b>
<b>Inmovilizaciones inmateriales</b>	<b>246.698</b>	<b>218.964</b>
<i>Aplicaciones informáticas</i>	858.882	727.142
<i>Amortizaciones</i>	(612.184)	(508.178)
<b>Otras inmovilizaciones materiales</b>	<b>3.853.912</b>	<b>2.836.879</b>
<i>Instalaciones técnicas y maquinaria</i>	2.944.679	2.020.193
<i>Otras instalaciones, utillaje y mobiliario</i>	3.156.725	3.033.612
<i>Anticipos e inmovilizaciones materiales en curso</i>	111.901	0
<i>Otro inmovilizado</i>	3.708.875	3.097.532
<i>Amortizaciones</i>	(6.068.268)	(5.314.458)

#### Inmovilizaciones inmateriales

Correspondían, fundamentalmente, a las adquisiciones de licencias de software y aplicaciones informáticas. Se ha comprobado la naturaleza y el importe de los conceptos contabilizados, así como su amortización, considerándose todo ello correcto, excepto por el hecho de que la Fundación no ha registrado, como inmovilizado inmaterial, el derecho de uso del

mobiliario e instalaciones cedidos desde 1996, junto al propio Teatro Real, para el desarrollo de su actividad fundacional. En este sentido, el acta de entrega de los bienes cedidos por el Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM) el 17 de abril de 1998 los valoraba por un total de 8.398.034 euros, lo que permitió haber realizado alguna valoración económica del derecho de uso de los bienes cedidos.

### Inmovilizaciones materiales

El saldo bruto de las inmovilizaciones materiales al cierre del ejercicio ascendía a 9.922.180 euros, con una amortización acumulada de 6.068.268 euros. Durante 2006 se produjeron altas por importe de 1.770.843 euros, sin que se efectuase ninguna baja contable.

En el curso de las actuaciones fiscalizadoras se ha contrastado la coincidencia de los saldos contables de inmovilizado con los bienes inventariados. No obstante, se ha constatado que la FTL, desde el inicio de sus actividades en 1996, no ha dado de baja de sus registros contables ningún elemento de inmovilizado en desuso, ni disponía de procedimiento para efectuarlas.

Por otra parte, en el ejercicio 2007 se contabilizaron 885.465 euros correspondientes a una certificación de obra, de 15 de diciembre de 2006, que debió ser registrada en 2006, lo que ha incidido en la representatividad del saldo de inmovilizado reflejado al cierre del ejercicio 2006.

La Entidad no registró como inmovilizado material los elementos escénicos y el vestuario adquiridos en el ejercicio, ya que fueron considerados como gastos corrientes pese a que por su vida útil eran objeto de almacenamiento y conservación para posteriores utilizaciones por la propia Fundación, o para su alquiler a otros teatros pudiendo generar ingresos futuros. Desde el inicio de sus actividades se ha venido aplicando esta forma de proceder en el tratamiento contable de dichos bienes, sobre los que la FTL mantenía inventarios sin valorar en las unidades técnicas responsables, pero no los incluía en el inventario contable.

En el transcurso de la fiscalización no se ha podido cuantificar el importe de los elementos escénicos y vestuario comprados en 2006, así como los adquiridos en ejercicios anteriores, que deberían formar parte del inmovilizado.

#### II.1.2 Usuarios y otros deudores de la actividad propia

Esta rúbrica, con un saldo al cierre del ejercicio de 2.628.555 euros, correspondía, en su práctica totalidad, a las cantidades pendientes de cobro de los ingresos obtenidos mediante convenios suscritos con patrocinadores.

Se han realizado comprobaciones sobre la adecuada percepción y registro de las deudas pendientes de cobro de todos los patrocinadores, y si correspondían a las condiciones estipuladas en los respectivos convenios suscritos.

Cabe señalar la falta de un criterio predefinido para considerar dichos saldos como dudosos, dotar la correspondiente provisión y aplicarla en caso de considerarse incobrables. Durante 2007 se aplicaron provisiones por patrocinios incobrables por 88.252 euros.

#### II.1.3 Otros deudores

Su saldo neto a 31 de diciembre de 2006 era de 11.229.371 euros y estaba integrado, fundamentalmente, por las partidas de «Clientes por ventas y prestaciones de servicios» y «Administraciones públicas», minorado por 228.854 euros de provisiones.

### Clientes por ventas y prestaciones de servicios

El saldo de «Clientes por ventas y prestaciones de servicios» al cierre del ejercicio 2006 ascendía a 2.091.571 euros y correspondía, en su mayor parte, a facturas emitidas pendientes de cobrar por ventas de localidades, coproducciones, arrendamientos de salones y publicidad insertada en programas y libretos.

Al cierre de 2006 se mantenían en el balance cuentas a cobrar surgidas en 2001 por importe de 92.035 euros, totalmente provisionadas debido a que no estaba definido el criterio para dar de baja en el balance las deudas que por su antigüedad no se esperaba recuperar.

### Administraciones Públicas

Al amparo de la Sentencia de 6 de octubre de 2005, del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas (que entendía que el artículo 104 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, era contrario a la Sexta Directiva en el tratamiento de las subvenciones con relación al IVA soportado deducible), la FTL presentó recursos ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Madrid por sus autoliquidaciones de IVA (ejercicios 1998-2004), en los que solicitó la devolución de los ingresos indebidos realizados en dicho periodo, junto con los correspondientes intereses de demora, resultando estimados a favor de la FTL. El saldo de esta rúbrica ascendía a 9.235.350 euros al cierre del ejercicio, integrado, en su mayor parte, por las referidas cantidades pendientes de devolución por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), correspondiendo 2.251.128 euros al ejercicio 2006 y 6.983.907 euros a ejercicios anteriores.

Se han examinado los acuerdos estimatorios de cantidades y los cálculos de los intereses de demora, con objeto de comprobar la adecuación de los importes registrados por la Entidad. Como resultado de lo anterior se ha puesto de manifiesto, en primer lugar, que el saldo de «Administraciones Públicas» presentaba, al cierre de 2006, sobrevaloraciones por un total de 168.698 euros, al igual que su contrapartida «Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores», debido al cálculo erróneo por la FTL de los intereses de demora sobre las cantidades pendientes de devolución y que no fue asumido por la AEAT (dicho importe era la diferencia de los intereses de demora correspondiente a las cantidades pendientes de devolución de los ejercicios anteriores a 2005). A este respecto, el 21 de junio de 2007 la Agencia procedió a la devolución de las cantidades correspondientes a tres de los ejercicios —1999, 2000 y 2001—, poniéndose de manifiesto las mencionadas discrepancias, que para los ejercicios señalados ascendían a 103.704 euros, y que motivó que la Fundación cancelara este importe en el ejercicio 2007 con cargo a gastos extraordinarios.

El saldo también incluía indebidamente 122.356 euros no reconocidos como deuda por la AEAT, por derivar de un error material en una de las liquidaciones que

practicó a la Fundación, que fue corregido por la propia AEAT en su liquidación de 24 de octubre de 2006 y por lo tanto conocido por la Fundación antes del cierre del ejercicio. Con independencia de que la FTL ha seguido manteniendo su reclamación sobre las deudas pendientes incluyendo el importe mencionado, debió provisionar dicha cantidad por las dudas suscitadas respecto a su cobro final y atendiendo al criterio de prudencia.

#### II.1.4 Inversiones financieras temporales y tesorería

Los saldos de inversiones financieras temporales y de tesorería, al cierre del ejercicio 2006, se elevaban a 25.608.364 euros y 459.990 euros, respectivamente. Su tratamiento conjunto obedece a que, en ambos casos, los activos presentaban un alto grado de liquidez. Ambas partidas se incrementaron significativamente a lo largo del ejercicio 2006, pasando de un importe inicial agregado de 13.112.162 euros a 26.068.354 euros debido, fundamentalmente, a las cantidades cobradas de la AEAT en concepto de devoluciones de IVA, que ascendieron durante 2006 a 12.057.014 euros.

Del saldo analizado, 25.545.954 euros se encontraban materializados en cartera de valores a corto plazo, principalmente en operaciones temporales con Deuda Pública formalizadas a través de tres entidades financieras, habiéndose constatado la efectiva inversión de los fondos.

Igualmente, se ha verificado si las inversiones financieras temporales se valoraron al coste o valor efectivo en el momento de la compra, así como el cálculo y periodificación de intereses, resultando de conformidad. Sin embargo, el registro contable de las inversiones financieras temporales se realizó por la diferencia, positiva o negativa, de la inversión realizada respecto de la que vencía, si bien existían documentos de contabilidad auxiliares que han permitido el seguimiento de las operaciones realizadas.

En el epígrafe II.5.6, referido a los ingresos financieros, se exponen los resultados del análisis realizado sobre una muestra de las inversiones financieras temporales efectuadas durante el ejercicio fiscalizado.

Por su parte, del saldo de tesorería, 413.894 euros se encontraban en cuentas corrientes en bancos y 46.096 euros en caja. Se han efectuado conciliaciones bancarias con los extractos emitidos por las entidades financieras, resultando de conformidad. Respecto a la caja, se ha constatado que la FTL realizaba arqueos periódicos sobre sus saldos y que todos los pagos superiores a 1.000 euros fueron aprobados expresamente por el Director Gerente, conforme disponían las normas para su gestión aprobadas por la Comisión Ejecutiva.

#### II.1.5 Acreedores a corto plazo

El saldo de acreedores a corto plazo al cierre del ejercicio, por 13.977.836 euros, correspondía, en su mayor parte, a ajustes por periodificación, por importe de

9.450.026 euros, a acreedores comerciales, por 3.637.332 euros, y a Administraciones públicas, por 843.130 euros.

Los ajustes por periodificación recogían 2.959.483 euros por ingresos anticipados por patrocinios y 6.490.543 euros por venta de localidades, que se devengaron como ingreso en 2007 al no coincidir la temporada artística con el ejercicio económico. Con respecto a los mismos, se ha comprobado si el criterio de imputación temporal fue adecuado. Se ha verificado que la periodificación de los ingresos por patrocinios se realizó de forma lineal en función de los meses de temporada transcurridos hasta el cierre del ejercicio, mientras que la de las ventas de localidades y abonos se realizó en función de los ingresos correspondientes a las producciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2006; considerándose todo ello correcto.

#### II.1.6 Ingresos

Los ingresos ascendieron a un total de 65.439.883 euros en el ejercicio 2006 y son analizados en detalle en el subapartado II.5, por lo que a continuación únicamente se presentan determinadas operaciones mal contabilizadas.

La FTL registró incorrectamente el ingreso recibido durante 2006 del Ayuntamiento de Madrid, por importe de 1.502.500 euros, al contabilizarlo en la cuenta de donaciones y legados en lugar de hacerlo en la de subvenciones, como correspondía según la naturaleza de la ayuda recibida.

A este respecto, el Ayuntamiento de Madrid mantuvo un convenio con la FTL hasta 2004, en el que se especificaba la aportación económica a realizar por el Consistorio y las contrapartidas que ello le reportaba, básicamente localidades para las representaciones en el Teatro y publicidad institucional. Desde esa fecha, el Ayuntamiento pasó a considerar su aportación como una subvención, estableciendo condiciones para su justificación, mientras que la FTL ha seguido tratándola como donación.

Como se ha indicado en el epígrafe de «Otros deudores» al abordar las deudas de la AEAT por devolución de ingresos indebidos, al cierre de 2006 se encontraban sobrevalorados los «Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores» por importe de 168.698 euros, como consecuencia del cálculo erróneo de los intereses de demora.

El PGCEFL establece que las cuentas de ingresos se adaptarán a las características de las operaciones de carácter mercantil que, en su caso, realicen las entidades, con la denominación específica que a éstas corresponda, considerando como tales a aquellas transacciones con salida o entrega de los servicios objeto de la actividad de la Fundación, mediante precio. La Fundación registró los ingresos derivados de la venta de las localidades para las representaciones, por un importe de 14.645.500 euros, entre los de la actividad propia, a pesar de que su naturaleza se correspondía con la de ingresos mercantiles, de acuerdo con lo dispuesto en el PGCEFL.



## II.1.7 Gastos

Los gastos del ejercicio 2006 fueron 46.784.022 euros, siendo los más relevantes los gastos de personal y los de servicios exteriores por 15.888.198 euros y 28.828.041 euros, respectivamente. Las dos partidas más significativas de los servicios exteriores fueron las originadas por la

orquesta y coro (9.695.467 euros) y por los gastos derivados de producciones (8.352.245 euros), recogiendo en dicha rubrica los principales gastos de la producción artística. En el cuadro número 2 se recogen desglosados los gastos del ejercicio, así como los derivados de dos óperas, «Los cuentos de Hoffman» y «Ariadne auf Naxos», que han sido objeto de especial comprobación.

## CUADRO NÚMERO 2

## Gastos del ejercicio

(Importes en euros)

Gastos	Total FTL	Los Cuentos de Hoffman		Ariadne auf Naxos	
		Directos	Indirectos	Directos	Indirectos
<b>Gastos</b>	<b>46.784.022</b>	<b>2.315.502</b>	<b>2.092.880</b>	<b>2.126.277</b>	<b>2.092.880</b>
Aprovisionamientos	1.933.929	401.856		12.195	
Gastos recuperados en coproducciones	(921.487)	(555.812)		-	
Gastos de personal	15.888.198	53.258		273.123	
Servicios exteriores	28.828.041	2.421.188		1.848.082	
Otros conceptos	1.055.341	(4.988)		(7.123)	

Del análisis de la contabilización de los gastos se deducen las siguientes observaciones:

— Durante 2006 se obtuvieron 921.487 euros por la coproducción de óperas con otros teatros que no se registraron en una cuenta de ingresos, sino abonando una de gastos dentro del epígrafe de aprovisionamientos de la cuenta de pérdidas y ganancias, lo que resulta contrario a su naturaleza y desvirtúa su contenido.

— La FTL registró como gastos corrientes los elementos escénicos y el vestuario adquiridos en el ejercicio que, como se ha expuesto al tratar el inmovilizado, por su naturaleza debieron ser considerados como inmovilizado. No se ha podido precisar el importe de los referidos bienes.

— Como se ha indicado en el epígrafe de «Otros deudores» al abordar las deudas de la AEAT, el saldo incluía indebidamente 122.356 euros no reconocidos como deuda por la AEAT por derivar de un error material en una de las liquidaciones que practicó a la Fundación, y que con independencia de que la FTL ha seguido manteniendo su reclamación sobre las deudas pendientes incluyendo el importe mencionado, debió provisionar dicha cantidad por las dudas suscitadas respecto a su cobro final y atendiendo al criterio de prudencia.

## II.2 CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

En materia de contratación, la Fundación se regía por el derecho privado, estando sujeta a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad salvo que la naturaleza de la operación a realizar fuera incompatible con los mismos, según lo dispuesto en el artículo 46.5 de la LF y en la disposición adicional sexta del TRLCAP.

Igualmente, de acuerdo con el artículo 2.1 del TRLCAP, tras su nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, estaba sujeta a las prescripciones del texto refundido relativas a la capacidad de las empresas, publicidad, procedimientos de licitación y formas de adjudicación para ciertos contratos de igual o superior cuantía a las establecidas en dicho precepto.

Asimismo, los Estatutos regulaban el régimen de contratación de la Fundación. Sin embargo, al no haberse adaptado aún a la LF durante el periodo fiscalizado, sus previsiones no se ajustaban a este texto legal ni tampoco al TRLCAP. El artículo 14 de los Estatutos fundacionales establecía que las contrataciones que llevara a cabo la Fundación habrían de realizarse ordinariamente en régimen de derecho privado, aplicando los principios de publicidad y libre concurrencia, salvaguardando en todo caso el interés de la Entidad y las necesidades de funcionamiento artístico. Los Estatutos de la Entidad no recogían, en el periodo fiscalizado, el sometimiento de la contratación al principio de objetividad previsto en la LF, ni prevenían la sujeción a las prescripciones del texto refundido para aquellos contratos que igualaban o superaban los importes previstos en su artículo 2.

Igualmente, la FTL disponía de unas normas internas en materia de contratación de 27 de enero de 2005, de las cuales no se ha acreditado documentalmente su aprobación por la Comisión Ejecutiva (como procedía según el artículo 8 de los Estatutos). Tales normas figuraban como propuestas en el acta de la citada Comisión de 27 de enero de 2005, sin que de la lectura del acta se deduzca su aprobación expresa. Estas normas recogían

las previsiones de la LF, pero no así las del TRLCAP, en particular las de su artículo 2, señalando al respecto que la Fundación no tenía que aplicar estrictamente su articulado pero sí sus principios.

Las normas internas diferenciaban cuatro procedimientos para llevar a cabo la contratación, en función de su importe. De acuerdo con estos procedimientos, los contratos hasta 12.000 euros se calificaban de menores. Los contratos entre 12.001 hasta 30.000 euros no requerían ni publicidad ni concurrencia. En los contratos superiores a 30.000 euros y hasta 70.000 euros, la concurrencia consistía en la petición de un mínimo de tres ofertas, «salvo excepción». En estos casos, las normas no precisaban los supuestos que excepcionaban la aplicación del citado principio de concurrencia —salvo los de naturaleza artística y asimilables—, ni exigían que se justificaran debidamente en el expediente los motivos que impedían su aplicación. Finalmente, sólo en los contratos superiores a 70.001 euros las normas internas preveían la celebración de concurso con concurrencia y publicidad, exigiendo la elaboración de pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. La ausencia de publicidad en los contratos inferiores a 70.000 euros ha impedido la participación de posibles licitadores que ofrecieran condiciones más favorables para la Fundación.

La Fundación, de acuerdo con la relación certificada remitida al Tribunal de Cuentas, celebró 218 contratos en el ejercicio 2006, por importe de 28.176.661 euros. No obstante, se ha constatado la existencia de tres contratos no incluidos en la relación, y que han sido objeto de fiscalización. Asimismo, en la relación certificada se incluyeron los importes de los contratos con los solistas de cada ópera de forma conjunta, sin especificar el adjudicatario ni su importe individualizado, lo que resulta contrario a lo dispuesto en la Resolución del Pleno del Tribunal de Cuentas por la que se aprueba la Instrucción General relativa a la remisión al Tribunal de los extractos de los expedientes de contratación y de las relaciones de contratos celebrados.

Se ha analizado una muestra de 33 expedientes por un importe total de 18.659.593 euros, comprobando si se adecuaron a la normativa aplicable y a las normas internas, exponiéndose a continuación los principales resultados obtenidos.

Se han verificado tres contratos de prestación de servicios de arrendamientos de los servicios de auxiliares de empresas, de seguridad y de limpieza, por un importe conjunto de 2.301.756 euros. En todos los casos se promovió la publicidad y la concurrencia, siendo el procedimiento de licitación utilizado el concurso abierto.

También se ha comprobado la contratación de bienes y servicios de naturaleza artística, sobre una muestra de 23 gastos incurridos para la representación de dos óperas, entre los cuales se encontraban los del equipo artístico (director, escenógrafo, etc.), del reparto de cantantes, de los figurinistas, de coproducción y

de la escenografía, vestuario y partituras, por un importe total de 554.626 euros («Ariadne auf Naxos») y 455.003 euros («Los cuentos de Hoffman»). En todos ellos, la contratación se realizó mediante procedimiento negociado sin publicidad. Para estos casos, la aplicación de la normativa interna permitió dicha actuación sin que se produjese publicidad ni concurrencia para celebrarlos.

De los 23 expedientes analizados, 15 se sustentaban en propuestas de gasto fechadas con posterioridad a los respectivos contratos, lo que ha puesto de manifiesto un elevado incumplimiento de la norma interna que establece que, con carácter general, todo proyecto de gasto se formalizará mediante una propuesta inicial cuya tramitación debía conducir a la aprobación del mismo y su realización.

La documentación contenida en cuatro expedientes para la adquisición de elementos de inmovilizado material ha puesto de manifiesto lo siguiente: el contrato para la realización de una obra se adjudicó por concurso por un importe de 1.947.523 euros, sin contar previamente con la correspondiente licencia municipal, que al ser denegada en los términos que estaban previstos originó la consecuente modificación del proyecto inicial, certificándose tan sólo 997.365 euros; en tres expedientes no consta el preceptivo documento de propuesta y aprobación del proyecto de gasto; en dos no se suscribió el correspondiente contrato; y en uno no figuraba el informe del departamento de contabilidad, incumpliendo con ello las normas de la FTL.

Por su importancia respecto a la actividad desarrollada por la FTL, se ha analizado la contratación del servicio de orquesta y coro. A este respecto, la Fundación suscribió, el 6 de junio de 2002, un contrato con la Orquesta Sinfónica de Madrid (OSM) para cubrir las necesidades musicales, orquestales y corales requeridas para su programación artística. El contrato fue adjudicado de forma directa, sin publicidad ni concurrencia, debido a razones artísticas, para un periodo de siete años. Su duración y la ausencia de publicidad y concurrencia en su licitación han impedido la participación de oferentes en condiciones que podrían haber sido más favorables para la Fundación. El precio inicial del contrato era de 7.693.668 euros, estableciéndose, igualmente, los incrementos aplicables durante su vigencia.

Además del anterior, la FTL firmó con la OSM otros dos contratos negociados sin publicidad. Uno para contar con su orquesta escuela en determinadas representaciones de la temporada, y otro para atender las necesidades del Ciclo de Cámara previsto en la temporada, por unos importes de 180.000 euros y 51.000 euros, respectivamente. Durante el ejercicio 2006 la Fundación satisfizo a la OSM por todos los conceptos 9.695.467 euros. En el transcurso de la fiscalización se ha comprobado si las cantidades abonadas se ajustaron a las estipulaciones contractuales y si los aumentos anuales del precio del contrato fueron

calculados aplicando el incremento del Índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, tal y como estaba acordado. De todo lo anterior no se deducen incidencias significativas, si bien se ha observado que en algunas facturas derivadas de los contratos por la orquesta escuela y Grupos de cámara no consta el conforme del Jefe de producción. También se ha comprobado si los pagos se adecuaron a los términos contractuales, sin que se haya observado ninguna incidencia.

Se ha analizado el contrato suscrito con tres teatros el 22 de diciembre de 2006, para la coproducción de una ópera cuya representación debía efectuarse sucesivamente en cada uno de ellos. Su producción corría a cargo de la FTL con un presupuesto de 934.283 euros, de los que la Fundación asumía 289.541 euros, y el resto era facturado a cada uno de los copartícipes por el importe determinado en el contrato. El calendario de pagos previsto establecía que el 30% se satisfaría a la firma del contrato, un 40% el día de la primera representación en el Teatro Real y el 30% restante el día de la primera representación en los respectivos teatros. De las comprobaciones realizadas se ha puesto de manifiesto la adecuada recuperación de las cantidades previstas, si bien cabe señalar el incumplimiento, como mínimo en cuatro meses, de los plazos de cobro establecidos.

### II.3 CONTROL DEL INMOVILIZADO Y DE OTROS BIENES

El artículo 8 de los Estatutos dispone que correspondía a la Comisión Ejecutiva la elaboración, aprobación y custodia del inventario de bienes. Por su parte, el artículo 12 regula las principales características que debe tener este inventario.

La utilización, mantenimiento y control de los bienes inventariados era asumida por diferentes secciones (infraestructuras, informática, Dirección técnica y audiovisuales), en función de los bienes de que se tratase, siguiendo las instrucciones parciales que, para ello, establecieron sus respectivos responsables.

La Entidad carecía de un procedimiento escrito que coordinase las actuaciones entre los departamentos que gestionaban elementos de inmovilizado y el de administración económica, así como la forma de efectuar controles periódicos de sus activos inmovilizados.

Se ha verificado que algunos bienes no contaban con etiquetas identificativas que permitiesen efectuar su conciliación con los propios inventarios, ni se definía su ubicación exacta, y en otros casos se utilizaron diversos sistemas de identificación de los bienes (como era su etiquetado tan sólo con la fecha de adquisición), lo que ha supuesto un control inadecuado del inmovilizado de la FTL.

Por otra parte, la Fundación mantenía en depósito temporal obras de arte de Patrimonio Nacional y del Museo Nacional del Prado (MNP), entre otros. Res-

pecto a dichos bienes se ha comprobado que existe el soporte documental del depósito, su inclusión en inventario por la FTL y el control efectuado sobre las obras.

Con relación a las 28 obras de arte depositadas por Patrimonio Nacional el 19 de diciembre de 1997, se ha comprobado la debida renovación de los depósitos y que los bienes se encontraban convenientemente asegurados y revisados por los servicios de seguridad, limpieza y mantenimiento de la FTL. Respecto a los once cuadros del MNP, la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 2 de octubre de 1997 autorizó el depósito temporal por un período de cinco años, sin que se haya renovado dicha autorización. Pese a la falta de renovación de la autorización del depósito, los cuadros seguían depositados en el Teatro y el MNP continuaba ejerciendo las labores de control que sobre los mismos se establecieron en la mencionada Orden.

### II.4 GESTIÓN DE PERSONAL

Los gastos de personal del ejercicio fiscalizado, por 15.888.198 euros, representaron el 34% de los totales.

#### II.4.1 Régimen de personal

El personal al servicio de la FTL estaba sujeto al Estatuto de los Trabajadores, debiendo realizarse su selección de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria (artículo 46.4 de la LF).

Los Estatutos regulaban el régimen de personal, atribuyendo a la Comisión Ejecutiva su jefatura. Esta Comisión aprobó el 2 de noviembre de 2005 un manual en el que se establecieron los procedimientos para la contratación del personal, distinguiendo entre personal fijo y eventual.

Asimismo, al personal de la Fundación, exceptuado el de alta dirección, el eventual y determinados puestos de libre designación, le resultaba de aplicación el Convenio colectivo de 2004, aprobado mediante Resolución de 26 de abril de 2004, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Mujer de la Comunidad de Madrid.

Según el artículo 7 de los Estatutos, el Patronato tenía entre sus competencias indelegables la aprobación y modificación de la plantilla de personal, sin que en el curso de las actuaciones fiscalizadoras se haya tenido constancia de su cumplimiento. La FTL contaba, a 31 de diciembre de 2006, con 400 trabajadores, 73 más que al cierre del ejercicio anterior, como resultado de 391 nuevas contrataciones y 318 bajas, de los cuales 286 eran contratos indefinidos y 114 eventuales. Esta elevada rotación de personal obedecía a la propia actividad de la Fundación, cuyas producciones demandaron puntualmente artistas y figurantes, así como refuerzos en el área técnica. La distribución del personal en

función del tipo de contrato se muestra en el cuadro número 3.

CUADRO NÚMERO 3  
Personal

Tipos de contrato	31-12-06	31-12-05
<b>1. Indefinidos</b>	<b>286</b>	<b>269</b>
Alta dirección	4	4
Extra convenio	16	15
Convenio	266	250
<b>2. Eventuales</b>	<b>114</b>	<b>58</b>
Refuerzos y sustituciones	53	49
Artistas	61	9
<b>Total</b>	<b>400</b>	<b>327</b>

#### II.4.2 Retribuciones

Las retribuciones del personal fueron las establecidas en sus respectivos contratos laborales y con las condiciones previstas en el Convenio colectivo. Se componían de unos conceptos fijos en función del nivel, clasificación profesional y especificidad del puesto de trabajo, y de otros variables que se percibían cuando concurrían determinados requisitos o circunstancias. El Convenio preveía la existencia de nueve conceptos fijos y ocho variables, algunos de los cuales se desagregaron hasta totalizar los 66 conceptos retributivos utilizados para determinar las remuneraciones del personal.

Se han realizado comprobaciones sobre la nómina del mes de julio de 2006, con objeto de verificar si las retribuciones se adecuaron a las acordadas en el Convenio colectivo vigente, si los descuentos y retenciones practicados fueron los correspondientes según las disposiciones legales aplicables, así como su registro. Además, se ha verificado que las cantidades percibidas por los trabajadores se correspondían con las registradas. En todo ello no se han observado incidencias.

Finalmente, los incrementos salariales experimentados durante 2006 se ajustaron a la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio y a lo estipulado en el Convenio colectivo.

#### II.4.3 Selección de personal

De acuerdo con el manual para la contratación de personal aprobado por la Comisión Ejecutiva, la contratación de personal fijo debía realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Convenio, esto es, mediante concurso excepto algún caso para el que se debía acudir al sistema de libre designación. Dicho procedimiento otorgaba prioridad al personal procedente de promoción interna, sobre el procedente de nuevo ingreso, en la cobertura de puestos fijos.

Por lo que se refiere a la contratación de personal eventual, el manual distinguía entre la de personal temporal como refuerzo previsible, y la originada por sustitución o urgencia en su cobertura que no admitiese demoras en la incorporación. Para el primer supuesto, se debía realizar una solicitud de empleo al Instituto Nacional de Empleo (INEM), además de la publicación de una convocatoria interna en los tablones, en la web del Teatro y mediante convocatoria directa entre personal que anteriormente hubiese prestado servicios en la Entidad. En el segundo caso, la contratación se efectuaba previa solicitud al INEM (haciendo constar la urgencia), mediante convocatoria directa entre personal vinculado con anterioridad o mediante la selección de candidatos de los que se dispusiese de currículum, pese a no haber prestado servicios en el Teatro con anterioridad. La falta de respuesta del INEM en el plazo requerido hizo que la Fundación contratara personal eventual con el que ya había mantenido algún tipo de vínculo laboral.

La contratación de personal del área artística se efectuó, en ocasiones, mediante contrato laboral, al amparo del Real Decreto 1435/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral especial de los artistas en espectáculos públicos, y en otras mediante contrato de prestación de servicios mercantiles, sin que la Fundación haya contado con criterios o normas internas aprobadas por su Patronato que precisasen cuándo aplicar una fórmula u otra en la contratación de artistas. A este respecto, el artículo 7 de los Estatutos dispone que corresponde al Patronato aprobar las normas internas por las que se ordenan las actividades del Teatro de modo que se compatibilice la eficacia de la asignación de recursos con la libertad de creación artística. En consecuencia, el Patronato debería haber aprobado unas normas que especifiquen el régimen y las condiciones aplicables a la contratación de artistas.

#### II.4.4 Análisis de expedientes de personal

Se ha seleccionado una muestra de 22 expedientes de personal con objeto de comprobar: las propuestas de gasto y los procesos de selección seguidos para su contratación, la existencia de los correspondientes contratos laborales debidamente formalizados, y si sus percepciones del mes de julio de 2006 se adecuaron a las estipuladas en sus contratos, considerando las actualizaciones salariales y su categoría laboral. La muestra comprendió un contrato de alta dirección, tres indefinidos fuera de convenio, nueve indefinidos ordinarios y nueve eventuales de diferentes tipos, entre estos últimos tres de artistas. Por otra parte, entre los trabajadores de la muestra se han incluido algunos que se encontraban en situaciones distintas a la de activo. Con carácter general, no han existido instrucciones por escrito respecto al contenido de los expedientes de personal y carecían de homogeneidad en la documentación que los conformaba, habiéndose verificado que en siete

casos no constaba la propuesta de gasto previa a la formalización del contrato, prevista en las normas internas de contratación y gasto. Para la contratación de personal eventual se solicitó al INEM la correspondiente oferta de empleo con el carácter de urgente. Dicha solicitud, formalizada en la misma fecha que el contrato suscrito con el trabajador incorporado, justificaba la urgencia por la acumulación de tareas que impedirían prever con tiempo la contratación, pero sin informar acerca de los motivos que ocasionaban la imprevisión. De las restantes comprobaciones realizadas se han obtenido resultados satisfactorios.

Para los tres contratos de artistas analizados también se ha comprobado la existencia de las correspondientes propuestas de gasto y si las percepciones económicas

satisfechas respetaron las estipuladas contractualmente, resultando correctas.

## II.5 GESTIÓN DE LOS INGRESOS

Los ingresos totales del ejercicio 2006 ascendieron a 65.439.883 euros, con la composición que figura en el cuadro número 4. En el mismo también se exponen los ingresos de las dos óperas que han sido analizadas, considerando la FTL como directos los obtenidos por ventas y por publicidad en los programas de mano, mientras que los ingresos indirectos fueron calculados sobre el total de aportaciones y subvenciones, en la misma proporción que suponía el número de representaciones de cada ópera sobre el total de las realizadas por el Teatro.

### CUADRO NÚMERO 4

#### Ingresos del ejercicio

(Importes en euros)

	Total FTL 2006	Los Cuentos de Hoffman		Ariadne auf Naxos	
		Directos	Indirectos	Directos	Indirectos
<b>Ingresos</b>	<b>65.439.883</b>	<b>1.663.348</b>	<b>2.885.752</b>	<b>1.542.275</b>	<b>2.885.752</b>
1. Ingresos de la entidad por la actividad propia	46.492.630				
1.1 Subvenciones	24.175.841				
1.2 Ventas	14.645.500	1.663.348		1.542.275	
1.3 Ingresos de patrocinadores y colaboraciones	4.547.376				
1.4 Donaciones y legados	3.123.913				
2. Otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil	1.822.594				
3. Ingresos financieros	1.011.560				
4. Ingresos y beneficios de otros ejercicios	16.113.099				

#### II.5.1 Subvenciones oficiales

La FTL ha venido recibiendo anualmente subvenciones de las dos Administraciones fundadoras, el MCU

y la CAM. La evolución de las ayudas concedidas durante el periodo 2002/2006 se recoge en el cuadro número 5:

### CUADRO NÚMERO 5

#### Subvenciones recibidas en el período 2002/2006

(Importes en euros)

Subvención	2002	2003	2004	2005	2006	Total
MCU	14.620.318	15.885.470	16.441.460	17.017.000	17.527.510	81.491.758
CAM	5.083.496	8.193.526	7.243.836	6.454.690	6.648.331	33.623.879
<b>Total</b>	<b>19.703.814</b>	<b>24.078.996</b>	<b>23.685.296</b>	<b>23.471.690</b>	<b>24.175.841</b>	<b>115.115.637</b>

Las subvenciones oficiales recibidas en 2006, por un importe total de 24.175.841 euros, se imputaron en su totalidad al resultado del ejercicio, lo que representó el 49% de los ingresos de la Fundación durante el mismo (sin consi-

derar los procedentes de otros ejercicios). De ellas, 17.527.510 euros procedían del presupuesto del MCU, a través del INAEM, y 6.648.331 euros fueron concedidos por la Consejería de Cultura y Deportes de la CAM.

Las actuaciones fiscalizadoras sobre las subvenciones percibidas han consistido en comprobar su adecuada percepción y registro, así como su justificación al órgano concedente en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), y en las resoluciones de concesión.

#### a) Subvención procedente del MCU

Esta subvención figuraba consignada en los Presupuestos Generales del Estado, dentro del presupuesto de gastos del INAEM, con carácter nominativo a favor de la FTL y destinada a financiar globalmente su actividad. Fue solicitada el 1 de febrero de 2006 y su concesión se realizó mediante Resolución del mencionado Instituto, el 17 de marzo de 2006, una vez autorizada por el Consejo de Ministros el 24 de febrero de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la LGS.

La Resolución de concesión establecía, entre las obligaciones de la Fundación, la de justificar la ayuda en el primer trimestre de 2007, mediante la presentación de la documentación prevista en el apartado decimoprimer de la Orden CUL/324/2005, de 17 de febrero, que consistía en: una cuenta justificativa del gasto realizado, los estados contables que reflejasen la gestión de los proyectos subvencionados, y una memoria que explicara y completase los estados mencionados en relación con la aplicación de los fondos recibidos y que informase sobre los resultados obtenidos.

El 22 de febrero de 2007 la FTL presentó sus estados contables provisionales del ejercicio 2006 ante el MCU. En consecuencia, la FTL no se adecuó a la justificación exigida en la Orden del Ministerio, al no presentar la cuenta justificativa del gasto realizado ni la memoria explicativa.

#### b) Subvención concedida por la CAM

La Consejería de Cultura y Deportes de la CAM comunicó, el 22 de febrero de 2006, la concesión de una subvención nominativa de 6.648.331 euros para la realización de actividades musicales y escénicas en la temporada. Su percepción se efectuó en dozavas partes mediante pagos anticipados.

Se ha comprobado que su percepción y justificación al órgano concedente fueron conforme a la normativa aplicable.

#### c) Subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Madrid

Además de las anteriores, la FTL recibió durante 2006 una subvención del Ayuntamiento de Madrid por importe de 1.502.500 euros, como ya se ha mencionado en el epígrafe II.1.6. En el caso de esta subvención también se ha comprobado su adecuada percepción y justificación al órgano concedente en los términos previstos

en la resolución de concesión, sin que sobre dichos aspectos resulte incidencia alguna.

#### II.5.2 Venta de localidades

La FTL ingresó durante el ejercicio 14.645.500 euros en concepto de venta de localidades para las representaciones de la temporada y de otros actos extraordinarios (visitas guiadas, recitales en salones, conciertos pedagógicos y otros espectáculos).

El Teatro disponía de un aforo de 1.746 localidades distribuidas, en parte, mediante diversas formas de abonos, y el resto mediante la venta de entradas sueltas. Su comercialización se realizaba a través de tres canales: venta telefónica, telemática (internet) y en la propia taquilla del Teatro.

En el cuadro número 6 se recoge la composición de los ingresos por ventas imputados al resultado del ejercicio, diferenciando los procedentes de las temporadas 2005/06 y 2006/07 y, también, teniendo en cuenta la periodificación efectuada al cierre de los ejercicios 2005 y 2006.

CUADRO NÚMERO 6  
Ingresos por ventas del ejercicio  
(Importes en euros)

Ventas del ejercicio	Temporada		TOTAL
	2005/06	2006/07	
Telefónicas	392.438	226.520	618.958
Internet	1.911.506	830.573	2.742.079
Taquillas	825.104	1.683.025	2.508.129
Abonos y devoluciones	(784)	8.776.302	8.775.518
Actos extraordinarios		475.602	475.602
Periodificación ejercicio 2005		6.015.757	6.015.757
Periodificación ejercicio 2006		(6.490.543)	(6.490.543)
<b>Totales</b>	<b>3.128.264</b>	<b>11.517.236</b>	<b>14.645.500</b>

A continuación se exponen las observaciones que se deducen del análisis de cada uno de ellos.

#### Ventas telefónicas e internet

Para la gestión de este tipo de ventas, la FTL disponía de una aplicación informática mediante la cual, una vez que el cliente adquiría la localidad, se le cargaba el importe en su tarjeta de crédito, quedando registrada la operación en el sistema informático de taquillas. Semanalmente se emitía un listado resumen de todas las operaciones, que era remitido al Departamento de contabilidad para su registro contable y conciliación bancaria.

Durante las actuaciones fiscalizadoras se han realizado comprobaciones con carácter general respecto a los procedimientos seguidos para la venta telefónica o telemática de localidades, con objeto de verificar el control ejercido y el adecuado registro e integridad de los ingresos obtenidos, sin que se haya observado ninguna incidencia. Una vez contrastado lo anterior, se ha analizado la documentación que sustentaba la venta de localidades para verificar que sus datos sobre ventas y

comisiones coincidían con los utilizados para efectuar su registro correspondiente, comprobándose que todo ello era conforme con los movimientos bancarios.

#### Ventas en taquilla

Diariamente la taquilla del Teatro procedía a la emisión y venta de localidades, tanto para el público como para patrocinadores, así como de entradas para actos extraordinarios y visitas guiadas. Todas las operaciones se registraban en movimientos diarios, en los que se distinguían si eran cobradas en efectivo, mediante tarjeta o por transferencias, así como las devoluciones habidas.

Semanalmente emitía un resumen de las ventas realizadas en base a los citados movimientos, a los que se acompañaban los documentos originales de las tarjetas, arqueos y cierre del terminal que les servía de soporte, y que se enviaban al Departamento de contabilidad para su registro y conciliación bancaria.

Para una muestra de las operaciones realizadas, se ha verificado que las anotaciones realizadas de cada tipo de operación coincidían con las registradas en contabilidad como ingresos por ventas e, igualmente, que figuraban en los movimientos de caja o bancos. Adicionalmente, se ha comprobado la documentación soporte y los diferentes controles de las ventas, el registro contable, teniendo en cuenta las entradas emitidas a los precios autorizados, su cobro efectivo, los resúmenes de operaciones, la conciliación de los movimientos bancarios y el adecuado control de los fondos en efectivo ingresados por taquilla, encontrándose todo ello de conformidad.

#### Abonos de localidades

La FTL contaba con 14.072 abonados, de los cuales 10.563 eran de los denominados «abono de turno general», que comprendían la asistencia a ocho óperas, y 3.509 de «abono de turno reducido» para un menor número de óperas. En ambos casos los abonos tenían carácter permanente, de tal forma que su titular podía renovarlo año tras año. La gestión de estos abonos permanentes correspondía a la FTL que, en caso de renovarse, emitía las localidades procediendo a su cobro por domiciliación bancaria. No obstante, tenía cedida la gestión de 3.563 abonos a la Asociación de Amigos de la Ópera, entidad privada con la que mantenía diversos acuerdos sobre los que no se ha obtenido evidencia documental respecto a las condiciones y actividades pactadas, ni sobre las personas que los suscribieron. La FTL facturó a la Asociación directamente los abonos entregados, siendo ésta la que los asignaba entre sus propios asociados, reemplazando, igualmente, las bajas que se produjeran entre sus abonados.

La comercialización de las localidades también se efectuó mediante otro tipo de «abono anual» no renovable que cubría representaciones distintas de las ocho del «abono general», realizada mediante los canales

mencionados para las ventas ordinarias de entradas a través de teléfono, internet o en la taquilla.

El análisis de la política de renovación de abonos seguida por la Fundación ha puesto de manifiesto que el Patronato —al que, según los Estatutos, corresponden todas las funciones necesarias para cumplir los fines fundacionales— no tenía establecidos los aspectos generales de la política de ventas y los criterios a seguir para su realización, si bien en las actas de 7 de septiembre de 2005 y 28 de diciembre de 2006 se adoptaron acuerdos tendentes a ampliar el número de localidades ofrecidas al público (mediante la diversificación del tipo de abonos y la aplicación de descuentos especiales, principalmente a los jóvenes). La renovación permanente de localidades del Teatro en favor de abonados supuso, de hecho, una restricción al acceso de nuevos espectadores, limitando el fomento de la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades. A este respecto, debe destacarse que entre los fines estatutarios de la Fundación se encontraba fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de las artes líricas musicales y coreográficas, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades. En consecuencia, la fórmula de renovación permanente de abonos no respetaba los fines fundacionales. Por otra parte, el hecho de que intermediasse una entidad privada en la gestión de un número significativo de abonos permanentes, sin constancia de las condiciones y circunstancias que vinculaban a ambas entidades, resulta contrario a los principios de buena gestión (objetividad y transparencia) que deben regir la actuación de una fundación del sector público estatal.

#### II.5.3 Patrocinadores y colaboradores

El artículo 10 de los Estatutos prevé la participación de particulares en el funcionamiento de la FTL mediante aportaciones económicas o de cualquier otro tipo. El Patronato era el órgano encargado de establecer las condiciones y modalidades de colaboración. La aceptación de las aportaciones por el Patronato permitía a su autor integrarse en la Junta de Protectores y, en determinados casos, en el Patronato.

El Patronato no aprobó las condiciones generales que debían regir para la aceptación de aportaciones económicas, incumpliendo lo establecido en el artículo 10 de sus Estatutos.

El departamento de relaciones externas y patrocinio de la Fundación se encargaba de la formalización de los convenios con personas físicas y jurídicas que configuraban su patrocinio institucional, siendo suscritos por el Director Gerente. En los convenios se establecían, singularmente, las aportaciones a realizar, generalmente monetarias, y los compromisos que asumía la Fundación en reconocimiento de la contribución recibida, entre los cuales figuraban los abonos a determinadas localidades que, en todo caso, eran facturados, así como los plazos para hacer efectiva la aportación convenida.

En consecuencia, una parte de las cantidades obtenidas fue considerada aportación, y otra el pago de las localidades previstas en los acuerdos suscritos con cada patrocinador.

La FTL carecía de un manual debidamente refrendado que definiera las condiciones a seguir en la política de patrocinio. Desde el año 2003 ha aplicado unas instrucciones internas sobre patrocinio, de cuya aprobación formal no se ha tenido constancia, en las que se preveía la participación de las empresas mediante tres categorías de patrocinio: benefactor, colaborador y protector, en función de la cantidad aportada (30.000 euros, 60.000 euros y 100.000 euros, respectivamente) y de las contraprestaciones recibidas de la FTL, que eran acordadas en el convenio correspondiente, siendo éstas más amplias en las categorías con mayor contribución. Entre las mismas se encontraban, principalmente, la cesión de salones para la celebración de eventos y la inserción de publicidad en diversos soportes.

Los convenios se suscribían, normalmente, al inicio de la temporada, por un año, siendo sus condiciones de cobro y el plazo para efectuarlo individualizadas en el propio documento.

Durante 2006 la FTL obtuvo 5.538.831 euros<sup>5</sup> derivados de 58 convenios suscritos con empresas patrocinadoras, de los que 4.194.970 euros correspondían a patrocinios y el resto, 1.343.861 euros, a la venta de las localidades acordadas. A 31 de diciembre de 2006 se encontraban pendientes de cobro 2.622.206 euros en concepto de patrocinio y 579.540 euros por las localidades convenidas. Del importe pendiente de cobro por patrocinio, 69.415 euros eran de la temporada 2004/05 y 187.834 euros de 2005/06, por lo que se incumplieron las condiciones de cobro definidas en los respectivos convenios que, en todo caso, establecían fechas de cobro comprendidas dentro de la propia temporada. A este respecto, ni las instrucciones internas aplicadas ni los convenios contemplaban las consecuencias o actuaciones que procederían ante dicha situación. La Entidad tampoco contaba con un procedimiento que definiera la política de cobros y estableciera la periodicidad para realizar el seguimiento de las aportaciones impagadas y los criterios a adoptar en estos casos.

De las verificaciones practicadas se deduce que no se realizó un seguimiento sistemático de las prestaciones reconocidas a cada categoría, fundamentalmente por lo que se refería a la utilización de los salones del Teatro.

En el curso de las actuaciones fiscalizadoras se han analizado once convenios vigentes durante la temporada 2006/07, que representaron el 30,6% de los ingresos por este concepto, y se ha puesto de manifiesto que en seis de ellos la consideración del patrocinador como benefactor, colaborador o protector, según las cantida-

des aportadas, no se correspondía con lo previsto en las instrucciones internas mencionadas. Por otra parte, para disponer de los abonos de localidades del turno de estreno el citado documento establecía una aportación mínima para el patrocinio, en calidad de protector, de 150.000 euros y de 120.000 euros en calidad de colaborador. Para verificar la observancia de la anterior circunstancia, se han analizado las localidades de abono en el turno de estreno de la ópera «Ariadne auf Naxos», constatándose que, al menos, tres patrocinadores asistentes a dicha representación que disponían de localidades de estreno realizaron aportaciones inferiores a la exigida por las normas internas aplicadas por la Fundación. Así, las aportaciones de tres patrocinadores no alcanzaban el importe mínimo exigido para asistir a dicho turno: dos como colaboradores (estas aportaciones fueron de 89.502 y 90.960 euros) y la del tercero en calidad de protector (aportó 126.338 euros).

#### II.5.4 Donaciones y legados

En este epígrafe se registraron las cantidades o bienes recibidos de terceros en apoyo de alguna obra determinada, así como servicios publicitarios en medios de comunicación facilitados a la Fundación, normalmente a cambio de localidades y publicidad de dichas entidades en los libretos y otros soportes editados por la Entidad, sin que existieran normas o procedimientos específicos para la gestión de estos ingresos.

Las donaciones y legados registrados en el ejercicio 2006 ascendieron a un total de 3.123.913 euros, de los cuales 1.473.870 euros fueron en efectivo, 29.982 euros en bienes y 1.620.061 euros en servicios de publicidad en medios (prensa y radio, principalmente).

En las comprobaciones realizadas se ha advertido que en el modelo 182 sobre declaración informativa de las donaciones recibidas que dieron derecho a deducción fiscal para el donante, que la FTL presentó ante la AEAT, constaban 68 entidades, una menos que las registradas contablemente, por un importe discrepante de 100.000 euros.

#### II.5.5 Otros ingresos ordinarios de la actividad mercantil

Los Estatutos de la Entidad prevén la obtención de recursos económicos derivados de los bienes y derechos del Teatro. En el ejercicio 2006 se registraron ingresos ordinarios de la actividad mercantil por un total de 1.822.594 euros, fundamentalmente derivados del arrendamiento de salones y espacios del Teatro, de la venta de libretos y publicaciones, y de la explotación de la tienda y del restaurante ubicados en el mismo, para los cuales se suscribieron los correspondientes contratos.

Para gestionar el arrendamiento de salones y espacios del Teatro, la FTL contaba desde 2003 con un documento interno, del que no consta su aprobación

<sup>5</sup> Dicho importe es la suma de los convenios suscritos en 2006, con independencia de los ingresos registrados que, como se ha expuesto, resultaban periodificados al cierre del ejercicio.



por el Patronato, en el que se especificaban las tarifas y condiciones aplicables a los mismos.

Se ha seleccionado una muestra de estos ingresos con objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones pactadas, poniéndose de manifiesto lo siguiente:

a) La FTL suscribió un contrato, el 1 de septiembre de 2005, con una sociedad para que explotase comercialmente la tienda del Teatro, a cambio del pago de un canon anual calculado en base a la facturación alcanzada durante el período. A pesar de ello, en el contrato no se preveía procedimiento alguno para controlar las liquidaciones derivadas del mismo, por lo que el canon satisfecho por la sociedad gestora se sustentó únicamente en los datos aportados por ésta.

b) Con fecha 18 de julio de 2003 la FTL formalizó un contrato para la prestación de servicios de hostelería, adjudicado por concurso y por un plazo de cinco años. Entre las condiciones convenidas se establecía un canon como contraprestación económica a percibir por la FTL, cuya cuantificación se obtendría de la mayor cifra obtenida entre un mínimo anual y el importe resultante de un porcentaje sobre la facturación de los diferentes establecimientos. Se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones económicas previstas, encontrándose correcto en cuanto a los plazos de cobro por la FTL y porcentajes aplicables. No obstante, los datos de facturación de los establecimientos utilizados para calcular el canon fueron los facilitados por el contratista, sin que el contrato previera medida alguna para que la FTL contrastase la facturación declarada y, por lo tanto, el cumplimiento de dicha cláusula.

El procedimiento de facturación y cobro de estos ingresos de la actividad mercantil no estaba definido por escrito, ni por lo tanto aprobado formalmente. La práctica aplicada por la FTL no mantuvo un criterio sistemático para que, una vez emitida y contabilizada la factura, se efectuara un seguimiento hasta su cobro. Del examen de 50 facturas por prestación de servicios emitidas en 2006 se observa que: en nueve (facturas números 121, 122, 124, 132, 136, 139, 140, 145 y 146) no se respetaron los plazos de cobro definidos en ellas, superándose en siete de ellas en más de tres meses; y en catorce (facturas nos 118, 119, 120, 147, 154, 156, 157, 158, 161, 162, 163, 165, 166 y 167) se produjeron retrasos en la facturación realizada a empresas con las que se contrataron los servicios de tienda, hostelería y análisis médicos, respecto a los términos acordados.

#### II.5.6 Ingresos financieros

Los ingresos financieros del ejercicio 2006 fueron de 1.011.560 euros, de los cuales 468.291 euros eran rendimientos de inversiones de renta fija, 531.494 euros intereses de demora de las devoluciones de la Hacienda pública y 11.775 euros intereses de las cuentas corrientes devengados en 2006.

A la Fundación le resultaba aplicable el Acuerdo de 20 de noviembre de 2003 del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprobó el Código de conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones temporales, en el que se contenían las reglas específicas a las que debían ajustarse las inversiones financieras realizadas por las fundaciones para rentabilizar su efectivo. En este sentido, la Comisión Ejecutiva de la FTL aprobó, el 2 de noviembre de 2005, un Código de conducta para la realización de inversiones en el ámbito del mercado de valores, según el cual debía realizar sus inversiones en valores de renta fija negociados en mercados secundarios y primar la seguridad y la liquidez.

La Comisión Ejecutiva, según acuerdo de delegación de facultades de 27 de septiembre de 2004, atribuyó al Director Gerente la realización de las inversiones de los excedentes de tesorería siempre que se llevasen a cabo en valores públicos de total garantía y por un plazo no superior a un mes, debiendo éste informar de sus gestiones a la Comisión Ejecutiva en la primera sesión que ésta celebre. A su vez, el mencionado Código de la FTL señalaba que el Jefe del Departamento económico-financiero, previa aprobación formal del Director Gerente, tendría la potestad de ejecutar dichas inversiones financieras.

Durante 2006 se realizaron 363 operaciones de inversiones financieras temporales por un importe global de 2.625.291.000 euros. Sobre una muestra de 31 de ellas, por importe total de 254.395.000 euros, efectuadas durante los meses de julio, octubre y noviembre de 2006, se ha verificado la efectiva inversión de los fondos, si se materializaron en valores que cumplieran los requisitos exigidos en el Código de conducta, su valoración y si el cálculo de intereses fue el acordado. Como resultado de las comprobaciones efectuadas se deducen los siguientes incumplimientos:

a) No se ha tenido constancia de la aprobación formal de dichas operaciones por el Director Gerente, ni de que éste haya informado a la Comisión Ejecutiva acerca del volumen de recursos invertidos y desinvertidos, los valores, los tipos de interés, los intermediarios y las rentabilidades obtenidas, ni de actuación alguna de control de la Comisión ni del Patronato al respecto.

b) La ejecución de las inversiones financieras la realizó, en exclusiva, el Jefe del Departamento económico-financiero, que negociaba y contrataba, telefónicamente y sin mediar oferta expresa, con los intermediarios financieros las condiciones de las operaciones, sin que se efectuase la aprobación formal del Director Gerente requerida en el Código de la FTL.

Finalmente, cabe señalar que, según el artículo 25 del RF, el Patronato tenía que remitir al Protectorado un informe acerca del grado de cumplimiento, por parte de la Fundación, del Código de conducta sobre inversiones financieras temporales del ejercicio. Sin embargo,

no consta que el Patronato haya emitido dicho informe, infringiendo el citado artículo del RF.

## II.6 OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

La FTL no disponía en el ejercicio fiscalizado de un manual interno de procedimientos que abordase los principales aspectos de su gestión, por lo que no se regularon de forma precisa y uniforme aspectos esenciales como son: la documentación a utilizar en la tramitación de los diferentes expedientes, la definición de los responsables de cada proceso, o sus plazos.

Únicamente contaba con normas internas sobre procedimientos parciales de gestión, relativos a: la aprobación de gastos y contratación; la gestión de caja; el código de conducta para la realización de inversiones en el ámbito del mercado de valores; y la contratación de personal. La aprobación de tales normas se produjo por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, de 2 de noviembre de 2005, como prevén los Estatutos. No obstante, como se ha expuesto anteriormente, las normas internas sobre aprobación de gastos y contratación no contaron formalmente con la aprobación de dicha Comisión.

La FTL no definió por escrito los procedimientos para realizar los aprovisionamientos y servicios, así como la facturación y cobro a clientes, observándose que la práctica seguida presentaba falta de homogeneidad en función de los departamentos que intervenían, así como la ausencia de un criterio predeterminado para efectuar los pagos y cobros que, en ocasiones, se realizaron con posterioridad a la fecha establecida en la factura.

La facturación y cobro de los ingresos de la actividad mercantil no se realizó de forma sistemática para que, una vez emitida y contabilizada la factura, se efectuara un seguimiento hasta su cobro. Además, se produjeron retrasos en la facturación realizada a empresas con las que se contrataron los servicios de tienda, hostelería y análisis médicos, respecto a los términos acordados.

Como se indicó en el subapartado I.3, el Patronato de la Fundación no aprobó el Plan de actuación del ejercicio fiscalizado, en contra de lo establecido en el artículo 7 de sus Estatutos. De acuerdo con los artículos 25.8 de la LF y 26 del RF, debía elaborar y remitir al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación en el que quedaran reflejados los objetivos y las actividades que preveía desarrollar durante el ejercicio siguiente. Dicho Plan debía contener información identificativa de cada una de las actividades propias y mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos previstos, así como de cualquier otro indicador que permitiese comprobar el grado de realización de cada actividad o el cumplimiento de los objetivos. La carencia del Plan de actuación y la falta de objetivos y de indicadores permiten concluir que la Fundación carecía de información fiable y suficiente sobre el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía en su gestión.

## III CONCLUSIONES

### III.1 EN RELACIÓN CON EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

1. La Fundación incumplió lo dispuesto en la disposición transitoria segunda de la Ley de Fundaciones, al no adaptar sus Estatutos a dicha Ley en el plazo de dos años a contar desde su entrada en vigor (es decir, antes del 1 de enero de 2005). La modificación de los Estatutos se produjo el 28 de diciembre de 2006, fecha en que el Patronato acordó su adaptación, elevándola a escritura pública el 7 de marzo de 2007. Esta falta de adaptación de los Estatutos vigentes durante 2006 a la Ley de Fundaciones, así como al Reglamento que la desarrolla, ha afectado al régimen de contratación, a los principios inspiradores en la selección de personal, a la ausencia de reglas básicas para la aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines fundacionales y a la determinación de los beneficiarios [mención obligatoria de los Estatutos conforme al artículo 11.1.d) de la Ley], así como al régimen de funcionamiento y de adopción de acuerdos del Patronato. (Subapartado I.2)

2. El Patronato, según el artículo 6.4 de los Estatutos, debía celebrar dos sesiones ordinarias al año, tratando en ellas, necesariamente, la actividad de la Fundación y la gestión llevada a cabo en el semestre anterior, el estudio o aprobación de la documentación presupuestaria, así como las propuestas formuladas por la Comisión Ejecutiva. En contra de dicho precepto, el Patronato tan sólo se reunió una sola vez durante 2006 (el 28 de diciembre), lo que tuvo como consecuencia, además de un menor seguimiento que el previsto sobre la actividad fundacional y la consecución de los objetivos propuestos, la falta de aprobación en plazo de las cuentas anuales (seis meses desde el cierre del ejercicio). (Subapartado I.3)

3. El Patronato de la Fundación no aprobó el Plan de actuación del ejercicio 2006, ni el de 2007, en contra de lo establecido en el artículo 7 de sus Estatutos. De acuerdo con los artículos 25.8 de la Ley de Fundaciones y 26 de su Reglamento, debía elaborar y remitir al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación en el que quedaran reflejados los objetivos y las actividades que preveía desarrollar durante el ejercicio siguiente. Dicho Plan debía contener información identificativa de cada una de las actividades propias y mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos previstos, así como de cualquier otro indicador que permitiese comprobar el grado de realización de cada actividad o el cumplimiento de los objetivos. (Subapartado I.3)

4. Según el artículo 25 del Reglamento de Fundaciones, el Patronato tenía que remitir al Protectorado un informe acerca del grado de cumplimiento, por parte de la Fundación, del Código de conducta sobre inversiones financieras temporales del ejercicio; sin embargo,

no consta que el Patronato haya emitido dicho informe, infringiendo el citado artículo. (Epígrafe II.5.6)

5. Las cuentas anuales de la Fundación correspondientes al ejercicio 2006 fueron aprobadas por su Patronato el 3 de diciembre de 2007, incumpliendo el plazo de seis meses previsto para ello en el artículo 25.2 de la Ley de Fundaciones. La Entidad las remitió a la IGAE el 28 de diciembre de 2008, teniendo finalmente entrada en el Tribunal de Cuentas el 11 de enero de 2008, fuera del plazo señalado por la normativa vigente para la rendición de cuentas. (Subapartado I.4)

### III.2 EN RELACIÓN CON LAS CUENTAS ANUALES

6. Las cuentas anuales de la Fundación correspondientes al ejercicio 2006 representan adecuadamente, en todos sus aspectos significativos, la imagen fiel de su situación financiera y patrimonial y de los resultados de sus operaciones, excepto por las siguientes salvedades: (Subapartado II.1)

a) No se ha registrado, como inmovilizado inmaterial, el derecho de uso del mobiliario e instalaciones cedidos desde 1996 para el desarrollo de su actividad fundacional. (Epígrafe II.1.1)

b) El saldo de inmovilizado material se encontraba infravalorado en 885.465 euros al cierre de 2006, como consecuencia de la falta de registro de una certificación de obra de 15 de diciembre de 2006. (Epígrafe II.1.1)

c) Se registraron como gastos corrientes los elementos escénicos y el vestuario que, por su naturaleza, debieron ser considerados como inmovilizado, sin que se haya podido cuantificar su importe. (Epígrafes II.1.1 y II.1.7)

d) La Entidad registró como ingresos de la actividad propia 14.645.500 euros derivados de la venta de localidades que, atendiendo a su naturaleza, correspondían a ingresos de la actividad mercantil. (Epígrafe II.1.6)

e) Se contabilizó como donaciones y legados una ayuda recibida del Ayuntamiento de Madrid por importe de 1.502.500 euros, cuando debió efectuarse en la rúbrica de subvenciones, al ser ésta su naturaleza jurídica. (Epígrafe II.1.6)

7. La Fundación carecía de normas que regularan las bajas de inmovilizado y los criterios de clasificación de los clientes y deudores como dudosos y de dotación de las correspondientes provisiones. (Epígrafes II.1.1, II.1.2 y II.1.3)

8. El saldo de «Administraciones públicas» presentaba, a 31 de diciembre de 2006, una sobrevaloración de 168.698 euros, al igual que su contrapartida «Ingresos y beneficios de ejercicios anteriores». Ello derivó de la aplicación de un criterio erróneo para calcular los intereses de demora sobre las cantidades pen-

dientes de devolución no aceptado por la Administración tributaria. (Epígrafe II.1.3)

9. El saldo con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria también incluía indebidamente 122.356 euros no reconocidos como deuda por ésta, al derivar de un error material en una de las liquidaciones que practicó a la Fundación, que fue corregido por la propia Agencia en su liquidación de 24 de octubre de 2006 y, por lo tanto, conocido por la Fundación antes del cierre del ejercicio. La Fundación debió provisionar dicha cantidad por las dudas suscitadas respecto a su cobro final y atendiendo al criterio de prudencia. (Epígrafe II.1.3)

10. El registro contable de las inversiones financieras temporales se realizó por la diferencia, positiva o negativa, de la inversión realizada respecto de la que vencía, si bien existían documentos de contabilidad auxiliares que han permitido el seguimiento de las operaciones realizadas. (Epígrafe II.1.4)

11. Durante 2006 se obtuvieron 921.487 euros por la coproducción de óperas con otros teatros que no se registraron en una cuenta de ingresos, sino abonando una de gastos dentro del epígrafe de aprovisionamientos de la cuenta de pérdidas y ganancias, lo que resulta contrario a su naturaleza y desvirtúa su contenido. (Epígrafe II.1.7)

### III.3 EN RELACIÓN CON LA CONTRATACIÓN

12. Los Estatutos de la Entidad no recogían, en el periodo fiscalizado, el sometimiento de la contratación al principio de objetividad previsto en la Ley de Fundaciones, ni su sujeción a las prescripciones del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas para aquellos contratos que igualaran o superasen los importes previstos en su artículo 2. (Subapartado II.2)

13. La Fundación disponía de unas normas internas en materia de contratación de 27 de enero de 2005, de las cuales no se ha acreditado documentalmente su aprobación por la Comisión Ejecutiva, exigida en el artículo 8 de los Estatutos. Estas normas recogían las previsiones de la Ley de Fundaciones, pero no así las del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en particular las de su artículo 2, señalando al respecto que la Fundación no tenía que aplicar estrictamente su articulado pero sí sus principios. (Subapartado II.2)

14. Los procedimientos para llevar a cabo la contratación, definidos por las normas internas, establecían para contratos superiores a 30.000 euros e inferiores a 70.000 euros la concurrencia mediante la petición de un mínimo de tres ofertas, «salvo excepción». En estos casos, las normas no precisaban los supuestos que excepcionaban la aplicación del citado principio de concurrencia —salvo los de naturaleza artística y asimilables—, ni exigían que se justificaran debidamente en el expediente los motivos que impedían su aplica-

ción. La ausencia de publicidad en los contratos inferiores a 70.000 euros ha impedido la participación de posibles licitadores que ofrecieran condiciones más favorables para la Fundación. (Subapartado II.2)

15. Tres contratos no fueron incluidos en la relación certificada remitida al Tribunal de Cuentas, en la que, asimismo, se incluyeron los importes de los contratos con los solistas de cada ópera de forma conjunta, sin especificar el adjudicatario ni su importe individualizado. (Subapartado II.2)

16. Se ha analizado una muestra de 33 expedientes de contratación por un importe total de 18.659.593 euros, respecto de los cuales cabe señalar:

— La contratación de bienes y servicios de naturaleza artística se realizó mediante procedimiento negociado sin publicidad. Para estos casos, la aplicación de la normativa interna posibilitó dicha actuación sin que se produjese publicidad ni concurrencia para celebrarlos. (Subapartado II.2)

— De los expedientes analizados, 15 se sustentaban en propuestas de gasto fechadas con posterioridad a los respectivos contratos, incumpliendo la norma interna que establece que, con carácter general, todo proyecto de gasto se formalizará mediante una propuesta inicial cuya tramitación debía conducir a la aprobación del mismo y su realización. (Subapartado II.2)

— La documentación contenida en cuatro expedientes para la adquisición de elementos de inmovilizado material ha puesto de manifiesto que: el contrato para la realización de una obra se adjudicó mediante concurso por un importe de 1.947.523 euros, sin contar previamente con la correspondiente licencia municipal, que al ser denegada en los términos que estaban previstos originó la consecuente modificación del proyecto inicial, certificándose tan solo 997.365 euros; en tres expedientes no consta el preceptivo documento de propuesta y aprobación del proyecto de gasto; en dos no se suscribió el correspondiente contrato; y en uno no figuraba el informe del departamento de contabilidad, incumpliendo con ello las normas de la Fundación. (Subapartado II.2)

17. El contrato suscrito para cubrir las necesidades musicales, orquestales y corales requeridas para su programación artística fue adjudicado de forma directa, sin publicidad ni concurrencia, debido a razones artísticas, para un periodo de siete años. Su duración y la ausencia de publicidad y concurrencia en su licitación han impedido la participación de oferentes en condiciones que podrían haber sido más favorables para la Fundación. (Subapartado II.2)

18. En el contrato suscrito para la coproducción de una ópera con tres teatros se estableció un calendario de pagos, incumpléndose los plazos de cobro previstos como mínimo en cuatro meses. (Subapartado II.2)

#### III.4 EN RELACIÓN CON EL CONTROL DEL INMOVILIZADO Y DE OTROS BIENES

19. La Entidad carecía de un procedimiento escrito que coordinase las actuaciones entre los departamentos que gestionaban elementos de inmovilizado y el de administración económica, así como la forma de efectuar controles periódicos de sus activos inmovilizados. Además, algunos bienes no contaban con etiquetas identificativas que permitiesen efectuar su conciliación con los propios inventarios, ni se definía su ubicación exacta, y en otros casos se utilizaron diversos sistemas de identificación de los bienes, lo que ha supuesto un control inadecuado del inmovilizado. (Subapartado II.3)

20. El Museo Nacional del Prado tenía depositadas obras de arte en la Fundación cuya autorización, contenida en la Orden del Ministerio de Educación y Cultura de 2 de octubre de 1997, tenía una duración de cinco años, sin que conste su renovación. Pese a ello, el Museo ha seguido ejerciendo las labores de control que sobre los mismos se establecieron en la mencionada Orden. (Subapartado II.3)

#### III.5 EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE PERSONAL

21. En contra de lo dispuesto en los Estatutos, el Patronato no ha aprobado unas normas que especifiquen el régimen y las condiciones aplicables a la contratación de artistas. (Epígrafe II.4.3)

22. Los expedientes de personal carecían de homogeneidad en la documentación que los conformaba, al no existir instrucciones por escrito respecto a su contenido. De una muestra de 22 expedientes, en siete no constaba la propuesta de gasto previa a la formalización del contrato, prevista en las normas internas de contratación y gasto. (Epígrafe II.4.4)

23. Para la contratación de personal eventual las normas de la Fundación requerían efectuar una solicitud de oferta de empleo al INEM con el carácter de urgente. Se ha verificado que en un caso dicha solicitud fue formalizada en la misma fecha que el contrato suscrito con el trabajador incorporado y justificaba la urgencia por la acumulación de tareas que impedían prever con tiempo la contratación, pero sin informar acerca de los motivos que ocasionaban la imprevisión. (Epígrafe II.4.4)

#### III.6 EN RELACIÓN CON LA GESTIÓN DE LOS INGRESOS

24. La Fundación recibió del Ministerio de Cultura una subvención por importe de 17.527.510 euros. La Resolución de concesión establecía, entre las obligaciones de la Fundación, la de justificar la ayuda recibida en el primer trimestre de 2007, mediante la presentación de la documentación prevista en el apartado

decimoprimeros de la Orden CUL/324/2005, de 17 de febrero. El 22 de febrero de 2007 la Fundación presentó sus estados contables provisionales del ejercicio 2006 ante el Ministerio. En consecuencia, la Fundación no se adecuó a la justificación exigida en la citada Orden, al no presentar la cuenta justificativa del gasto realizado ni la memoria explicativa. (Epígrafe II.5.1)

25. El Patronato —al que, según los Estatutos, corresponden todas las funciones necesarias para cumplir los fines fundacionales— no tenía definidos los criterios generales para garantizar el fin fundacional de fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de las artes líricas musicales y coreográficas, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades. La renovación permanente de localidades del Teatro en favor de abonados supuso, de hecho, una restricción al acceso de nuevos espectadores, limitando el fomento de la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades y, por tanto, no respetó los fines fundacionales. Por otra parte, el hecho de que intermediasse una entidad privada en la gestión de un número significativo de abonos permanentes, sin constancia de las condiciones y circunstancias que vinculaban a ambas entidades, resulta contrario a los principios de buena gestión (objetividad y transparencia) que deben regir la actuación de una fundación del sector público estatal. (Epígrafe II.5.2)

26. El Patronato, incumpliendo lo dispuesto en los Estatutos, no aprobó las condiciones generales que debían regir la aceptación de aportaciones económicas en forma de patrocinios y colaboraciones. Por otra parte, la Fundación carecía de un manual que definiera las condiciones a seguir en la política de patrocinio, y no contaba con un procedimiento que definiera la política de cobros. (Epígrafe II.5.3)

27. A 31 de diciembre de 2006 se encontraban pendientes de cobro por patrocinio 69.415 euros de la temporada 2004/05 y 187.834 euros de 2005/06, por lo que se incumplieron las condiciones de cobro definidas en los respectivos convenios que, en todo caso, establecían fechas de cobro comprendidas dentro de la propia temporada. (Epígrafe II.5.3)

28. La Fundación suscribió un contrato, el 1 de septiembre de 2005, con una sociedad para que explotase comercialmente la tienda del Teatro, a cambio del pago de un canon anual, calculado en base a la facturación alcanzada durante el período. A pesar de ello, en el contrato no se preveía procedimiento alguno para controlar las liquidaciones derivadas del mismo, por lo que el canon satisfecho por la sociedad gestora se sustentó únicamente en los datos aportados por ésta. (Epígrafe II.5.5)

29. La Fundación adjudicó mediante concurso la prestación de los servicios de hostelería por un plazo de cinco años, conviniendo un canon como contraprestación económica cuya cuantificación se obtendría de la mayor cifra obtenida entre un mínimo anual y el importe resultante de un porcentaje sobre la factu-

ración de los diferentes establecimientos. Los datos de facturación de los establecimientos utilizados para calcular el canon fueron los facilitados por el contratista, sin que el contrato previera medida alguna para que la Fundación contrastase la facturación declarada y, por lo tanto, el cumplimiento de dicha cláusula. (Epígrafe II.5.5)

30. La gestión de las inversiones financieras temporales fue realizada por el responsable del Departamento económico-financiero, sin que constara formalmente petición de ofertas, ni la autorización previa de las operaciones por el Director Gerente, ni que éste haya informado a la Comisión Ejecutiva acerca del volumen de recursos invertidos y desinvertidos, los valores, los tipos de interés, los intermediarios y las rentabilidades obtenidas. Tampoco consta, al respecto, actuación alguna de control de la Comisión ni del Patronato. Todo ello supone un incumplimiento de las normas aprobadas al efecto por la Comisión Ejecutiva de la Fundación. (Epígrafe II.5.6)

### III.7 EN RELACIÓN CON OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE LA GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

31. El Patronato de la Fundación no aprobó el Plan de actuación del ejercicio fiscalizado, en contra de lo establecido en el artículo 7 de sus Estatutos. En el Plan de actuación debían quedar reflejados los objetivos y las actividades que preveía desarrollar durante el ejercicio siguiente. Dicho Plan debía contener información identificativa de cada una de las actividades propias y mercantiles, de los gastos estimados para cada una de ellas y de los ingresos previstos, así como de cualquier otro indicador que permitiese comprobar el grado de realización de cada actividad y el cumplimiento de los objetivos. La carencia del Plan de actuación y la falta de objetivos y de indicadores permiten concluir que la Fundación carecía de información fiable y suficiente sobre el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía en su gestión. (Subapartado II.6)

32. En el ejercicio fiscalizado la Entidad no dispuso de un manual interno de procedimientos que abordase los principales aspectos de su gestión, por lo que no se regularon la documentación a utilizar en la tramitación de los diferentes expedientes, los responsables de cada proceso, ni los plazos. (Subapartado II.6)

33. La Fundación carecía de procedimientos escritos para realizar los aprovisionamientos y servicios, así como la facturación y cobro a clientes, observándose que la práctica seguida presentaba falta de homogeneidad en función de los departamentos que intervenían, así como la ausencia de un criterio para efectuar los pagos y cobros que, en ocasiones, se realizaron con posterioridad a la fecha establecida en la factura. (Subapartado II.6)

## IV RECOMENDACIONES

1. La Fundación debe adoptar normas internas relativas, fundamentalmente, a la contratación de bienes y servicios y del personal, adecuadas a la normativa vigente. Asimismo, se hace necesaria la aprobación de normas internas aplicables a los convenios de patrocinio, a la gestión de las actividades mercantiles de la Entidad, a los acuerdos con otras entidades y a la política de cobros.

2. La Fundación debe aprobar criterios relativos a la venta de localidades que permitan el cumplimiento del fin estatutario de fomentar la difusión, el aprecio y el conocimiento de las artes líricas, musicales y coreográficas, así como la asistencia de los ciudadanos a su programación y actividades.

3. La Fundación debe aprobar normas internas que permitan adecuar, en todo momento, la contratación de artistas a lo previsto en la normativa general de contratación aplicable a la Entidad.

4. La Fundación debe controlar que la realización de inversiones financieras temporales cumple la normativa vigente y efectuar el seguimiento de los acuerdos adoptados al respecto por la Comisión Ejecutiva.

5. En cumplimiento de la normativa general aplicable a la Fundación y de sus Estatutos, la Entidad debe aprobar anualmente Planes de actuación y fijar objetivos e indicadores que permitan evaluar el grado de eficacia, eficiencia y economía alcanzado en su gestión.

Madrid, 22 de diciembre de 2009.—El Presidente,  
**Manuel Núñez Pérez.**

## ANEXOS

## ÍNDICE DE ANEXOS

## I. BALANCE DE SITUACIÓN

## II. CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

## ANEXO I

BALANCE DE SITUACIÓN  
(En euros)

ACTIVO	2006	2005
<b>B. INMOVILIZADO</b>	<b>4.100.610</b>	<b>3.055.843</b>
II. Inmovilizaciones inmateriales	246.698	218.964
IV. Otras inmovilizaciones materiales	3.853.912	2.836.879
<b>D. ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>41.181.201</b>	<b>21.625.540</b>
II. Existencias	23.462	86.274
III. Usuarios y otros deudores de la actividad propia	2.628.555	3.431.752
IV. Otros deudores	11.229.371	3.874.498
V. Inversiones financieras temporales	25.608.364	12.825.250
VI. Tesorería	459.990	286.912
VII. Ajustes por periodificación	1.231.459	1.120.854
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>45.281.811</b>	<b>24.681.383</b>

PASIVO	2006	2005
<b>A. FONDOS PROPIOS</b>	<b>31.303.975</b>	<b>12.648.114</b>
I. Dotación fundacional	16.580	16.580
III Reservas	228.295	228.295
IV. Excedentes de ejercicios anteriores	12.403.239	11.426.771
V. Excedente del ejercicio (positivo o negativo)	18.655.861	976.468
<b>E. ACREEDORES A CORTO PLAZO</b>	<b>13.977.836</b>	<b>12.033.269</b>
V. Acreedores comerciales	3.637.332	2.314.322
VI. Otras deudas no comerciales	890.478	815.357
VIII. Ajustes por periodificación	9.450.026	8.903.590
<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>45.281.811</b>	<b>24.681.383</b>

ANEXO II  
CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS (En euros)

	DEBE		HABER	
	2006	2005	2006	2005
<b>A) Gastos</b>	<b>46.784.022</b>	<b>42.880.573</b>	<b>65.439.883</b>	<b>43.857.041</b>
1. Gastos por actividad propia	0	575		41.970.802
a) Gastos por colaboraciones y del Patronato	0	575		4.077.072
2. Aprovisionamientos	1.012.442	2.060.819	3.123.913	1.856.290
a) Aprovisionamientos	1.933.929	2.230.474		23.471.690
b) Gastos recuperados de coproducciones	-921.487	-169.655	24.175.841	12.565.750
4. Gastos de personal	15.888.198	14.975.826	14.645.500	1.645.699
a) Sueldos, salarios y asimilados	12.846.043	12.100.458	1.822.594	1.645.699
b) Cargas sociales	3.042.155	2.875.368	1.822.594	1.645.699
5. Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado	857.816	780.884	0	0
6. Otros gastos	28.885.704	24.956.021	468.291	238.679
a) Servicios exteriores	28.828.041	27.251.018	543.269	1.861
b) Tributos	57.662	-2.294.997	543.269	1.861
7. Variación de las provisiones de la actividad	8.216	27.840	0	0
a) Por deudas con terceros y gastos asimilados	8.215	27.840		
<b>I. Resultados positivos de explotación</b>	<b>1.662.848</b>	<b>814.535</b>		
8. Gastos financieros y gastos asimilados	0	0		
c) Por deudas con terceros y gastos asimilados				
<b>II. Resultados financieros positivos</b>	<b>1.011.560</b>	<b>240.540</b>		
<b>III. Resultados positivos de las actividades ordinarias</b>	<b>2.674.408</b>	<b>1.055.075</b>		
15. Gastos y pérdidas de otros ejercicios	131.646	78.607	16.113.099	0
<b>IV. Resultados extraordinarios positivos</b>	<b>15.981.453</b>	<b>0</b>		
<b>V. Resultados positivos antes de impuestos</b>	<b>18.655.861</b>	<b>976.468</b>		
16. Impuesto sobre sociedades	0	0		
<b>VI. Excedente positivo del ejercicio (Ahorro)</b>	<b>18.655.861</b>	<b>976.468</b>		
<b>II. Resultados financieros negativos</b>				
<b>III. Resultados negativos de las actividades ordinarias</b>				
14. Ingresos y beneficios de otros ejercicios			16.113.099	0
<b>IV. Resultados extraordinarios negativos</b>				
<b>V. Resultados negativos antes de impuestos</b>				
<b>VI. Excedente negativo del ejercicio (Desahorro)</b>				